



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a autónomos que hubieran iniciado actividad en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2011.

Hechos

Primero.—Por Decreto 73/ 2012, de 14 de junio, se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, correspondiéndole a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo al autoempleo en régimen de autónomos, a través de las pertinentes medidas de colaboración, así como el ejercicio de las funciones en materia de fomento de la cultura emprendedora.

En este sentido, es intención de la citada Consejería la convocatoria de subvenciones a autónomos que hubieran procedido a darse de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social en el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 y provinieran de la situación de desempleado demandante de empleo e inscrito como tal en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en fecha ininterrumpida hasta el inicio de la actividad como autónomos.

Segundo.—Por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 9 de octubre de 2012 se aprobaron las Bases que tienen por objeto regular la concesión de las referidas subvenciones, previo informe de Servicio de Análisis y Programación de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, de la Intervención General y del Servicio de Programas Europeos y Empleo-Formación del SEPEPA.

Tercero.—Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2012 ha sido autorizado un gasto por importe de 4.556.000 € (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil euros) para el cumplimiento de los fines señalados, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.322L.771.000 "Ayudas a empresas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prorrogados para 2012.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se regula la Estructura Orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE y demás Reglamentos que sean de aplicación, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de subvenciones a autónomos que hubieran iniciado actividad en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2011.

Segundo.—La presente convocatoria se regirá por la normativa que le sea aplicable por razón de la materia y, de manera expresa, por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 9 de octubre de 2012.

Tercero.—La cuantía total máxima destinada a las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria es de 4.556.000 euros (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil euros) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1304.322L.771.000 "Ayudas a empresas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prorrogados para 2012.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá aplicar una cuantía adicional, sin necesidad de nueva convocatoria, por importe de 500.000 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad



a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.—El objeto de la presente convocatoria es el impulso de actividad de los autónomos que hubieran causado alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social en el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 y provinieran de la situación de desempleados demandantes de empleo e inscritos como tales en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Quinto.

1. Las subvenciones concedidas al colectivo de mayores de 30 años, en tanto contribuyan a la mejora de la adaptabilidad de los trabajadores y al fomento de su empleabilidad, así como a la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, son objeto de cofinanciación en un 80% por la Unión Europea al amparo del Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2007-2013 (2007.ES.051.PO006), en concreto en el Eje 1: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios y Tema Prioritario 68 – Ayudas por Inicio de actividad a desempleados que se constituyan como autónomos, hasta agotar el crédito disponible en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2007-2013 (2007.ES.051.PO006).
2. Las subvenciones concedidas al colectivo de menores o iguales a 30 años, así como el importe de las subvenciones para mayores de 30 años, una vez agotado el crédito a que hace referencia el apartado anterior, serán financiadas con fondos propios y con fondos de empleo de ámbito nacional de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012 dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo.

Sexto.—Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE y demás Reglamentos que les sean de aplicación. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos.

Séptimo.—La cuantía máxima de la subvención a percibir será de 4.000 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, queda exceptuada la necesidad de realizar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Cuando el número de solicitudes presentadas no permita conceder por la cuantía máxima antes referida se procederá al prorrateo proporcional del crédito disponible en función de la puntuación obtenida, de conformidad con los criterios de valoración establecidos y ponderados en la base 10 de las bases reguladoras.

Octavo.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los autónomos que hubieran causado alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social en el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 y provinieran de la situación de desempleados demandantes de empleo e inscritos como tales en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, cuyo centro de trabajo o establecimiento abierto al público, así como su domicilio fiscal, estén situados en el Principado de Asturias y que cumplan los requisitos contemplados en las bases reguladoras de la subvención.

Noveno.—El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución.

Décimo.—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, Easmu, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducción el código 201200104 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores sito en la c/ Santa Susana, 29, de Oviedo, y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos a que hace referencia la base 12 de las referidas bases reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.



Undécimo.—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se indican en la base 9 de las bases reguladoras, siendo el órgano instructor el Director General de Comercio y Turismo.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la referida base.

El procedimiento se resuelve por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución de convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Duodécimo.—La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercero.—Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 18 de octubre de 2012.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2012-18794.